

PROVINCIA: <b>LUGO</b>	MUNICIPIO: <b>FONSAGRADA</b>
------------------------	------------------------------

-Exp: 32/77

ID: 472

Nº SO.000: 74

Nº Monte: 7

Según la propuesta de resolución se propone clasificar el monte propio destinado de la porción de la Coudesa de Altamira. de resolución no dice nada de eso

### CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" DE VILLADRIZ "

### COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE VILLADRIZ

#### CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	18	13.18	1

#### SUPERFICIE- HECTAREAS

251

MARZO

En la ciudad de Lugo a treinta y uno de mil novecientos setenta y ocho, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en mano común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "DE VILLADRID" como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "DE VILLADRID" expediente nº 32/77 del ayuntamiento de Fonsagrada, a promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO.- Que con fecha diez de febrero de 1.977, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "DE VILLADRID" designando como Instructor al Vocal DON DASÍO CARBALLEIRA BELLA (Delegado del Ministerio de Agricultura).

RESULTANDO.- Que con fecha 2 de marzo de 1.977, se dictó providencia por la que se da comienzo al expediente de clasificación nº 32/77 poniendo por cabeza del mismo, copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 2 de marzo de 1.978, se dictó providencia acordando requerir al ayuntamiento de Fonsagrada para que aportara: a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte "DE VILLADRID" de 251 Ha. sito en la parroquia de Lamas de Moreira, b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte "DE VILLADRID", c) Certificación de acuerdo municipal relativo al Consorcio con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 2 de marzo de 1.977, se acordó recibir de la Administración Forestal E.C.O.N.A., certificación relativa a si el monte de "DE VILLADRID", sito en la parroquia de Lamas de Moreira, figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia.

RESULTANDO.- que con fecha 2 de marzo de 1.977, se dictó providencia acordando la publicación de edicto en el B. O. de la provincia y en el ayuntamiento de Fonsagrada, poniendo en conocimiento de todos los interesados, la incoación del presente expediente a clasificación a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO.- que con fecha 1 de abril de 1.977, se recibió certificación del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta que el monte "DE VILLADRID" sito en la parroquia de Lamas de Moreira, ayuntamiento de Fonsagrada no figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- que con fecha 6 de abril de 1.977, se recibió ejemplar del B. O. de la provincia nº 79, en el que se inserta edicto del monte de "DE VILLADRID", del ayuntamiento de Fonsagrada.

RESULTANDO.- que con fecha 25 de abril de 1.977, se recibió escrito firmado por ANDRÉS DÍAZ LÓPEZ y otros vecinos del lugar de Villadríd, y RAFAEL RODRÍGUEZ DÍAZ, y otros vecinos del lugar de San Breixo de la Parroquia de Lamas de Moreira, del ayuntamiento de Fonsagrada, remitiendo fotocopia de dos documentos antiguos, y solicitando a ser parte en el expediente de clasificación nº 32/77 referido el monte de Villadríd, y que se acuerde no clasificar el monte como monte vecinal en mano común.

En los documentos presentados consisten en foro otorgado el 3 de noviembre de 1.927, por el que la Condesa de Altamira, Doña DOÑA TURA BERNARDO DE CORDOBA, viuda de DON JUAN BATA OSORIO Y ROSCOSO cede al foro a Silvestre Hernandez, vecino del lugar de Villadríd, conojo del Barón, según, deslinda que señala una porción de terreno de labradío monte, huertos, etc, de una superficie de 400 fanegas, de extensión mas otra porción consistente

en 20 fanegas, por el precio de 87 pesetas, que se habían de pagar el día de S n Miguel, de cada año en la ciudad de Lugo, Fonsagrada donde se cobran las demás rentas.

**RESULTANDO.**- En el expediente de investigación que figura unido en cuerda floja, consta comparecencia de vecinos de Villadri, parte de los cuales coincidieron con los firmantes del escrito que se hace referencia en el nº anterior y que manifiestan, que en términos de este pueblo existen unos montes que fueron poseídos de siempre por los vecinos que los aprovecharon mancomunadamente, para pastoreo, roza de matorral y cavadas, partiendo antiguamente a un varado aunque desde hace años tomaron el acuerdo de repartir por

igual.  
Han consorciado, directamente con el Patrimonio Forestal del Estado, en el año 1.966, a los posibles beneficios por tal repoblación se consideren con derecho todos los vecinos a partes iguales.

**RESULTANDO.**- Que en la instrucción del expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en mano común, de 27 de julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970., así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertenente aplicación.

**CONSIDERANDO.**- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en mano común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente el cual fue promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formalizado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en mano común, y 10 y 18 de su Reglamento.

**CONSIDERANDO.**- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos reales que establece la Ley de Montes Vecinales en mano común, de su artículo 1º así como el artículo 1º de su Reglamento, a saber: a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en proindivisión con independencia de su origen en comunidad germánica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

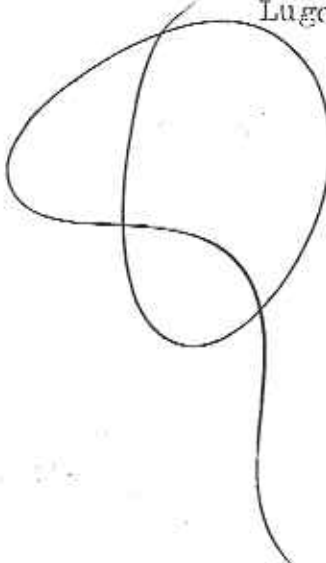
**CONSIDERANDO.**- Que el monte "DE VILLADRIZ", está perfectamente identificado tanto por el Ayuntamiento de Fonsagrada como por la Administración Forestal y en tal concepto fue consorciado, asimismo fue identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideren con derechos a los aprovechamientos que sobre el citado monte puedan obtenerse a partes iguales.

**CONSIDERANDO.**- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad de monte en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1.959 del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.  
Este Jurado Provincial de Montes Vecinales en mano común en sesión del día de la fecha a la vista de los antecedentes y consideraciones referidas, ha acordado:

1º.- Clasificar el monte "DE VILLADRIZ", como se describe en el expediente 32177 como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de Villadri, parroquia de "ama de moreiras", Ayuntamiento de Fonsagrada.

2º.- que se quite certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

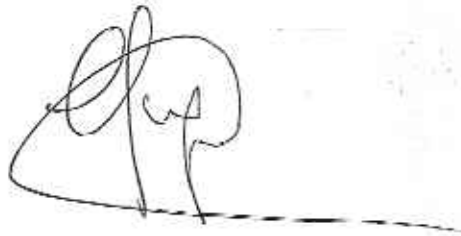
Lugo 27 de junio de 1.978.



*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

CLAVE DEL MONTE

Prov.º	Muníc.º	Comunidad Pr.º	N.º de monte
LU	18	13.18	1

### • 3. - ESTADO FISICO

Ref. Índice

#### 3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de VILLADRIZ están situados en torno al pueblo y sus fincas particulares, divididos por éstas en dos parcelas independientes.

La del E., la más importante del monte está formada por lomas de bajada desde el pueblo hacia el río Grande, aunque el término no llega al mismo; tiene fuertes pendientes en las laderas bajas y más suavizadas en la zona alta próxima al pueblo.

La parcela del O., está formada por laderas que también desde el pueblo suben hacia el N.O. hasta los altos de Fonte do Caseto y Aradela.

Las altitudes oscilan entre los 500 y 807 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de carro que llegan al pueblo, enlazados por el N.E. con la carretera de Fonsagrada a Navia de Suarna que pasa muy próxima a este monte en Lamas de Moreira.

Prov.	Munic.	Cantidad Prop.	N.º monte
LU	18	13.18	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.2 SUPERFICIE.

251 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

H.- Término y monte de Sambroiço.

E.- Montes de Vilanova.

S.- Monte de Villabol de Abajo, término y monte de Paradiña, y monte de Guisán.

J.- Término y monte de Barreiro, y monte de Vilar de Sucarral.

3.4 DESCRIPCIÓN DEL PERÍMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal, comprendiendo los montes, las fincas particulares y el mismo pueblo, puede describirse empezando por el extremo J. en Pena da Rabela de Carros, en el camino de Villadriz a Ferreira de Arriba, donde concurren con este monte los de Barreiro y de Vilar de Sucarral. Dividiendo con este último sube de O.-E. a Fonte do Casoto y baja por una vauada de S. a H. hasta Hortas de Acebedo. Aquí empieza a dividir con término y monte de Sambroiço

Prov.	Municipio	Superficie (Hectáreas)	N.º de montes
LU	10	13,18	1

3.4

CLAVE DEL MONTE

jo con el que sigue la dirección resultante N.-E., unas veces por el camino de Villadriz a Villar de Bucarral y otras por el de Sombrojo a Lamas de Barreira, hasta llegar por éste a Cruz, donde ya empieza a dividir con montes de Vilanova, con los que toma dirección S.O. faldonado en dirección a las fincas de Paradina. Por el S. divide en un tramo con monte de Villabal de Abajo, faldando por encima del camino de Paradina a Vilanova, y siguiendo de N.-E. divide con término y monte de Paradina y después con monte de Buisán hasta Forcos, donde ya entra término de Barreiro, con el que corta en dirección N.E. hasta Carrión, subiendo después por un camino hasta Penedo da Rabela de Carros, donde se comenzó.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invalidado partes de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

Clave	Número	Comunidad Ex. p.	Número
LU	10	13.1B	1

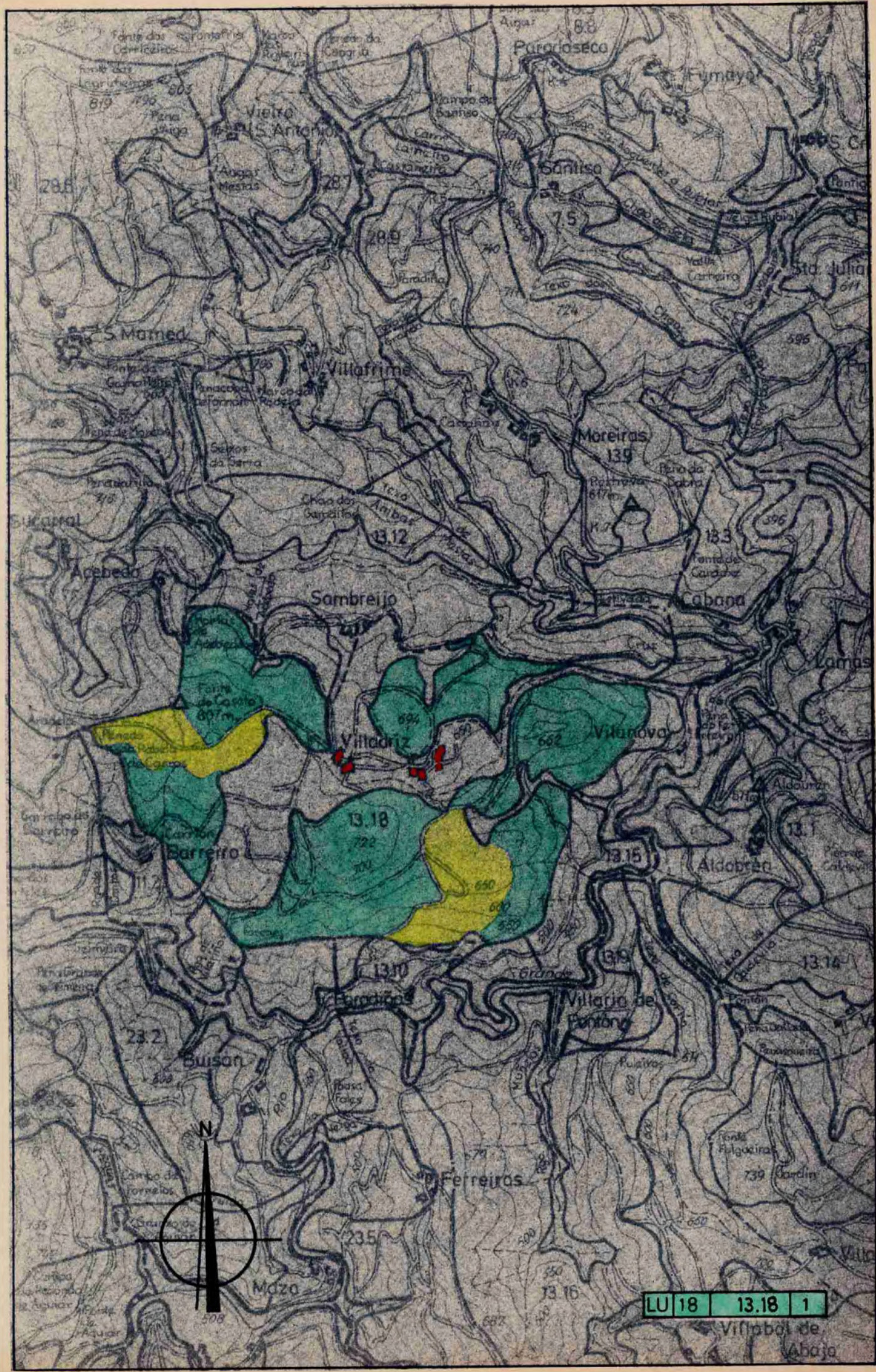
3.5 Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

En caso de que esta monta llegara a ser calificada como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, si siendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.





LU 18 13.18 1



**DONA LUCÍA BELVER QUIROGA, SECRETARIA DO XURADO PROVINCIAL DE MONTES VECIÑAIS EN MAN COMÚN,**

**CERTIFICA:**

Que na sesión celebrada polo Xurado Provincial coa data do vintetrés de xuño de dous mil dez, figura o acordo seguinte:

**<< 4. Varios:**

- b) Monte **DE VILADRIZ** (expediente 32/77), pertencente aos veciños do lugar de **VILADRIZ**, parroquia de **LAMAS DE MOREIRA**, no termo municipal de **A FONSAGRADA**, e clasificado como veciñal en man común por resolución do Xurado Provincial con data 27 de marzo de 1978. Con data 19 de febreiro de 2010 ten entrada copia autenticada de sentenza firme ditada polo Xulgado de 1ª Instancia nº 1 de A Fonsagrada, con data 27 de xaneiro de 2010, recaída no Xuízo Ordinario 1/2010, na que, estimando a demanda interposta, declárase: << que o monte de Viladriz, situado na parroquia de Lamas de Moreira, concello da Fonsagrada, cunha superficie total aproximada de e os perímetros interior e exterior que constan no informe pericial reflectido no feito quinto da demanda, ten natureza abertal e non veciñal en man común (...)>>. Examinada a devandita sentenza, o Xurado, por unanimidade, **ACORDA**, acatar o pronunciamiento declarativo da mesma, e proceder a anular a clasificación e á cancelación da inscrición do monte no Rexistro de Montes Veciñais en Man Común.

(...) >>

E para que conste, para a súa remisión ao **Xulgado de 1ª Instancia de A Fonsagrada**, e sen prexuízo da ulterior aprobación da **ACTA** da sesión á que se fai referencia, expido a presente co V. e Pr. do Sr. Xefe Territorial da Consellería do Medio Rural, Presidente do Xurado, en Lugo, a vinteoito de xuño de dous mil dez.

Vº e Pr.  
**O XEFE TERRITORIAL  
PRESIDENTE DO XURADO,**



**Ramón Carballo Páez.**

